

NOTA DE SERVICIO OPERATIVA REGISTRO DE APODERAMIENTOS JUDICIALES (REAJ)

El otorgamiento del poder para la representación en las actuaciones judiciales, efectuado ante el Letrado de la Administración de Justicia, a favor de un procurador, abogado o graduado social, se denomina poder *apud acta*. Este apoderamiento se realiza ante el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado o Tribunal que esté conociendo del asunto, o ante al que tenga dicha competencia en el organigrama del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales correspondiente.

La normativa aplicable a los apoderamientos *apud acta* la encontramos, por un lado, en el artículo 453.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se dispone que los Secretarios Judiciales, “autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos, en los términos establecidos en las leyes procesales.” Al respecto de la atribución de la competencia, hay que indicar que desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, su disposición adicional primera establecía que “todas las referencias que se contengan en la Ley Orgánica 6/1985, así como en otras normas jurídicas, a Secretarios Judiciales ..., deberán entenderse hechas a Letrados de la Administración de Justicia”.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula el apoderamiento del procurador, al disponer que: "1 El poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido *apud acta* por comparecencia personal ante el (Letrado de la Administración de Justicia) de cualquier oficina judicial o por comparecencia electrónica en la correspondiente sede judicial.

2. La copia electrónica del poder notarial de representación, informática o digitalizada, se acompañará al primer escrito que el procurador presente.

3. El otorgamiento *apud acta* por comparecencia personal o electrónica deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concurra el procurador. Este apoderamiento podrá igualmente acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* de las oficinas judiciales.”

Normas específicas se contienen en el artículo 18 de la LRJS y en el 23 de la LRJCA.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce en su disposición final séptima un nuevo artículo para la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el 32 bis, al que denomina “archivos electrónicos de apoderamiento *apud acta*” estableciendo en su párrafo primero que “en las oficinas judiciales con funciones de registro se dispondrá de un archivo electrónico de apoderamientos en el que deberán inscribirse los apoderamientos *apud acta* otorgados de

modo presencial o telemático por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial a favor de representante, para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Esta disposición “no impedirá la existencia de archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* en cada oficina judicial para la realización de los trámites específicos en cada una.”

El párrafo segundo del artículo citado dispone que “los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se registren en sus correspondientes archivos.

Los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* permitirán comprobar válidamente la representación que ostentan quienes actúen ante la Administración de Justicia en nombre de un tercero.”

El párrafo tercero, indica que “los asientos que se realicen en los archivos electrónicos de apoderamientos *apud acta* deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad, de identificación fiscal o de documento equivalente del poderdante.

b) Nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad, de identificación fiscal o de documento equivalente del apoderado.

c) Fecha de inscripción.

d) Tipo de poder según las facultades que otorgue.”

En el párrafo cuarto se regula la inscripción de los *apud acta* en los archivos electrónicos de apoderamientos, que deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación judicial.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente en determinadas clases de procedimientos.

c) Un poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en un procedimiento concreto.”

Por último, el párrafo quinto indica que “el poder inscribible en que la parte otorgue su representación al apoderado habrá de ser conferido por comparecencia *apud acta*”.

El artículo 32 bis se complementa con la introducción de un nuevo apartado en el artículo 40 de la LEC, disponiendo que “el apoderamiento podrá igualmente acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* de las oficinas judiciales.»

La disposición final duodécima de la Ley 42/2015, dispone que “las previsiones

relativas al archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* ... entrarán en vigor el 1 de enero de 2017”.

El Ministerio de Justicia, en cumplimiento de las previsiones legales citadas, desarrolla un [Archivo Electrónico de Apoderamientos Judiciales](#) que se puso en funcionamiento el 24 de julio de 2017, con la finalidad de posibilitar la inscripción y consulta de los apoderamientos otorgados bien mediante comparecencia electrónica ante la Sede Judicial Electrónica del Ministerio de Justicia, bien presencialmente en una Oficina Judicial. El Ministerio de Justicia pasa así a regular el uso y funcionamiento de este Archivo electrónico, creando un registro de apoderamientos judiciales REAJ, cuyas disposiciones generales se pasan a detallar seguidamente.

Existen varios [tipos de acceso al Archivo electrónico de Apoderamientos Judiciales REAJ](#), en función del tipo de usuario y la finalidad del acceso:

1. Acceso destinado a las personas físicas o jurídicas en general, con la finalidad de realizar un apoderamiento *apud acta* mediante comparecencia electrónica a favor de procurador, abogado o graduado social, o bien para revocarlo, prorrogarlo temporalmente, para ser consultado u obtener un certificado del mismo. Este acceso se ha habilitado en la Sede Judicial electrónica del Ministerio de Justicia.

2. Acceso para los apoderados, que a través de la Sede Judicial electrónica podrán renunciar a un apoderamiento, así como consultar los apoderamientos inscritos y su situación actual.

3. Acceso para los Letrados de la Administración de Justicia, y para los Gestores y Tramitadores Procesales de la Oficina Judicial que el Letrado determine, con las siguientes finalidades:

- Recoger los apoderamientos *apud acta* que se otorguen ante el Letrado de la Administración de Justicia mediante comparecencia presencial en la Oficina Judicial.

- Llevar a cabo su posterior inscripción en el REAJ.

- Consultar el otorgamiento, vigencia, revocación o renuncia de un apoderamiento concreto para ser invocado en un expediente determinado ante cualquier órgano judicial.

En el [Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Valencia](#), y tras la modificación del artículo 24 de la LEC por la Ley 13/2009, y posterior Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de Justicia, se centralizó la formalización de los apoderamientos

apud acta, para aquellos procedimientos tramitados por Juzgados de distinto partido judicial, o para los pertenecientes al de Valencia pero que no han sido iniciados, dictándose la Instrucción n.º 8/2012 reguladora de su funcionamiento.

Con la implantación del nuevo sistema electrónico de apoderamientos judiciales, se introduce un nuevo requisito par la formalización de los *apud acta*, siendo preciso que por el compareciente se aporte el número de DNI/NIF y de colegiado del Procurador, Abogado o Graduado Social, que hasta entonces no era necesario.

Asimismo, conviene recordar el resto de requisitos que deben cumplirse para la formalización de los *apud acta*:

- El compareciente debe exhibir documento de identidad DNI/NIF/NIE/pasaporte, que esté en vigor. En caso de menores, se habrá de aportar original del libro de familia o del acta de nacimiento, y del DNI en caso necesario.

- Cuando el compareciente que vaya a otorgar el poder, tenga otorgada la representación de persona física o sociedad civil o mercantil, deberá aporta el poder original o copia certificada.

Para los *apud acta* de Comunidad de Propietarios, libro original y fotocopia de la página de la diligencia de registro, y del acta de nombramiento del presidente o administrador.

- Del certificado del *apud acta*, uno de los ejemplares será firmado por el poderdante, que quedará en la Oficina del SCPAG, y se entregará otro ejemplar al interesado.

Para las consultas y cuestiones que puedan efectuarse por los ciudadanos o profesionales, sobre el procedimiento o trámites de las *apud acta*, se ha habilitado en este SCPAG una dirección de correo electrónico scagv_apudacta@gva.es, manteniendo el contacto telefónico a través del 961 92 70 60.